



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.**  
LICENCIA AMBIENTAL UNICA SEMARNAT-05-002 (OFICIO No. SGPA/0459/COAH/2016)

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN.**  
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE ES DIFERENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD. TELÉFONO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR. ASENTADOS EN LA PAGINA 1 DE 6.

**FUNDAMENTO LEGAL**  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

**RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA**  
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA**

**LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO**

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.**  
RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



DELEGACIÓN FEDERAL  
EN EL ESTADO DE COAHUILA

Número de Registro Ambiental  
SMM0502700015

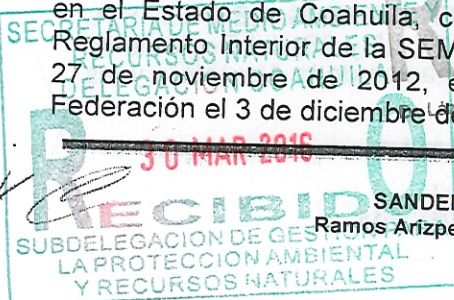
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA  
LAU-05-091-2016

|                                                                                                                                                    |                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Representante Legal<br><b>C. ROBERTO FRANCISCO III DÁVILA VILLARREAL</b><br>Razón social<br><b>SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C. V.</b>      | OFICIO No.<br><b>SGPA/0459/COAH/2016</b>             |
| Dirección<br><b>AV. LOGISTICA No. 1000<br/>PARQUE INDUSTRIAL VYNMSA C.P. 25904<br/>RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA<br/>TEL. (844) 192 42 16</b> | <b>Saltillo, Coahuila, a<br/>11 de marzo de 2016</b> |

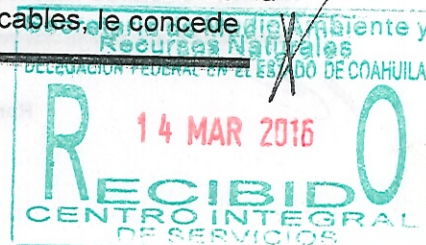
En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única Número 05/LU-0067/12/15 recibida en el Módulo de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 08 de diciembre de 2015, mediante la cual tramita Licencia Ambiental Única, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3 y 16 fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el siguiente oficio en relación a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (LGEEPA); 42 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, mediante un reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año. Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes para lo cual la empresa cuenta con lo siguiente:

- Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante esta Delegación Federal de SEMARNAT Coahuila el día 09 de septiembre de 2013, y la Modificación al Registro de Generador por Actualización de fecha 04 de diciembre de 2015.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, y en la información adicional presentada el día 11 de febrero de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2012, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede



Licencia Ambiental Única  
SANDEN MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. Bitácora 05LU-0067/12/15





**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-05-091-2016**

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según la que le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa denominada **SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en Avenida Logística número 1000 Parque Industrial Vynmsa S/N Código Postal 25904 Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza con Registro Ambiental SMM0502700015, que se dedica a la fabricación de otras partes para vehículos automotrices, con una capacidad anual instalada de:

| Nombre del Producto                            | Capacidad Instalada |        |
|------------------------------------------------|---------------------|--------|
|                                                | Cantidad            | Unidad |
| Compresores para aire acondicionado automotriz | 4, 700,000          | Pzas.  |

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se expide en cumplimiento al artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de abril de 1998, la Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.-** El establecimiento denominado **SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, su Cédula de Operación Anual Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes y deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en el año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

**SEGUNDA.-** Las emisiones contaminantes de **SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.



**TERCERA.-** Las partículas emitidas por los equipos que se indican en la siguiente tabla, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas

| Equipos         | Tipo de calentamiento | Capacidades |        |
|-----------------|-----------------------|-------------|--------|
|                 |                       | Cantidad    | Unidad |
| Horno Toshiba 1 | Directo               | 1,677       | MJ/h   |
| Horno Toshiba 2 | Directo               | 1,886       | MJ/h   |
| Horno UBE 1     | Directo               | 1,252       | MJ/h   |
| Horno UBE 2     | Directo               | 1,252       | MJ/h   |

**CUARTA.- SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá justificar su cumplimiento a lo establecido en la NOM-121-SEMARNAT-1997, reportándolo en el numeral 2.2 **CONTAMINANTES ATMOSFERICOS NORMADOS** de la Sección II de la Cédula de Operación Anual.

**QUINTA.-** Los equipos de control de emisiones a la atmósfera que controlan emisiones de los equipos señalados en la condicionante **TERCERA** del presente oficio, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993**.

**SEXTA.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 17; fracción IV, en relación con el diverso artículo 20 fracción II, ambos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa denominada **SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera indicados en la condicionante **TERCERA**, una vez al año, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a esta Delegación Federal.

**SÉPTIMA.-** El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos manifestados en la última actualización ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, el día 04 de diciembre del 2015, y en el inciso 4.1 de de la Solicitud de Licencia Ambiental Única, mencionada al inicio, los cuales se incluyen en la siguiente tabla:

| RESIDUO                                    | CLAVE | RESIDUO                | CLAVE |
|--------------------------------------------|-------|------------------------|-------|
| Agua contaminada                           | LR2   | Tote Vacío Contaminado | SO4   |
| Sólidos contaminados                       | SO4   | Baterías Alcalinas     | O     |
| Contenedores y Envases Vacíos Contaminados | SO4   | Solventes Contaminados | LR2   |
| Lodos Contaminados                         | L7    | Granalla Contaminada   | SO4   |
| Aceite Gastado Hidráulico                  | O3    | Lámparas Fluorescentes | SO4   |
| Tambos vacíos Contaminados                 | SO4   | Punzocortantes         | BI2   |
| Aceite Gastado Soluble                     | O2    | No Anatómicos          | BI4   |
| Resina Gastada Contaminada                 | O     | Arena Contaminada      | SO4   |

Los cuales deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 46, 50, 57 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a los artículos 17, 25, 35, 36, 37,



38, 39, 40, 42 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47, 68 fracción II, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 82 y 84 del Reglamento de la Ley antes citada y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**OCTAVA.- SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, según el cual las personas que generen o manejen residuos y requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en la Ley, deberán remitirse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que los clasifican como tales, en caso de generar un nuevo residuo, el cual resulte ser peligroso, deberá manifestarlo de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

**NOVENA.- SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA.- SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá transportar sus residuos peligrosos a través de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMA PRIMERA.- SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La operación y funcionamiento de **SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá ajustarse al Plan de Respuesta a Emergencias que contiene la presente solicitud, el cual incluye la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

**DÉCIMA TERCERA.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.,** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales,



Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) revoque la presente Licencia e imponga al establecimiento denominado **SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **SANDEN MANUFACTURING MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo por algunos de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

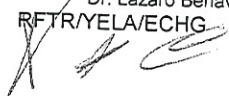
Así lo acordó y firma el Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en la parte inicial del presente oficio.



c.c.p. M. en C. Ana María Contreras Vigil.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F.(copia vía electrónica).

c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés. Delegado de la a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila.  
Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.

RFTR/YELA/ECHG



Mexicana y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) revoque la presente licencia e imponga al establecimiento denominado SANDEN MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA.- Se hace del conocimiento del establecimiento denominado SANDEN MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V., que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y al otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 178 de la LGEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutorio por algunos de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Así lo acordó y firmó el Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en la parte inicial del presente oficio.

En Coahuila de Zaragoza, a los 03 días del mes de Septiembre del 2018, el Delegado Federal en el Estado de Coahuila, Raúl Fernando Tamez Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila, a cargo de la Delegación Federal en el Estado de Coahuila, firma y sella el presente oficio.